



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**NORMA PARA EL ACCESO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN  
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA QUE GENERA EL INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN**

**FEBRERO 2012.**

## Índice

CONSIDERANDOS.....	3
MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO .....	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL ACCESO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA QUE GENERA EL INEGI .....	7
CAPÍTULO III DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.....	8
CAPÍTULO IV DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL.....	8
CAPÍTULO V DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA GENERADA O INTEGRADA POR EL INEGI.....	8
CAPÍTULO VI DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA .....	10
CAPÍTULO VII DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA .....	10
CAPÍTULO VIII DE LA GRATUIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA .....	10
CAPÍTULO IX MEMORIA HISTÓRICA DE PUBLICACIONES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, CARTOGRAFÍA IMPRESA Y FOTOGRAFÍA AÉREA.....	11
CAPÍTULO X DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DE FOTO, AUDIO, VIDEO Y PRESENTACIONES .....	12
CAPÍTULO XI DE LA PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO Y USO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA .....	12
CAPÍTULO XII DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN .....	12
CAPÍTULO XIII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS Y DE DETECCIÓN DE NECESIDADES DE INFORMACIÓN Y DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO.....	13
CAPÍTULO XIV DEL PROGRAMA ANUAL EDITORIAL .....	13
CAPÍTULO XV INTERPRETACIÓN.....	13
TRANSITORIOS.....	13

### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que el Instituto, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema, tiene entre sus funciones, las de normar y coordinar el Sistema y las actividades encaminadas a la difusión oportuna de la Información de Interés Nacional a través de mecanismos que faciliten su consulta; así como promover el conocimiento y uso de dicha Información.

Que en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es el principal proveedor de información en estas materias y busca consolidar su proceso de diseminación, aprovechando el potencial que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones para almacenar, procesar, transmitir, presentar y difundir información salvaguardando el principio de confidencialidad, por ello, la Junta de Gobierno del Instituto tiene a bien emitir la siguiente:

### **Norma para el acceso, difusión y promoción de la información estadística y geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

#### MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (apartado B del artículo 26 constitucional).**

b) **Leyes.-**

b.1. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

c) **Reglamentos.-**

c.1. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

d) **Códigos**

d.1. Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

e) **Otras disposiciones**

e.1. Norma para la prestación del Servicio Público de Información.

e.2. Norma para el Acceso y Uso de Microdatos.

## CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** La presente Norma tiene por objeto regular el acceso, difusión y promoción del conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para ponerla a disposición de los usuarios a través de distintos medios y mecanismos que faciliten su consulta, en apego a las disposiciones que establece la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**Artículo 2.-** La presente Norma, será de observancia obligatoria para las Direcciones Generales; así como para las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto que generen, integren o difundan información estadística y geográfica.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

- I. **Centro de Atención de Llamadas.-** Canal de comunicación a través del cual se orienta y soluciona de manera personalizada cualquier requerimiento de información estadística y/o geográfica que genera el Instituto.
- II. **Centros de Consulta y Comercialización.-** Las unidades de información que tiene el INEGI en las principales ciudades del país, en las que se brinda asesoría y acceso gratuito y/o venta de productos y servicios con información estadística y geográfica.
- III. **Dato.-** El valor de una variable estadística o un objeto espacial geográfico tomado en una unidad de observación.
- IV. **Directorio.-** Relación de registro de unidades de observación que incluye datos de identificación, así como otras características necesarias para su utilización dentro de las actividades estadísticas y geográficas.
- V. **Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).-** Es el registro de los establecimientos, las empresas, así como las unidades de producción agropecuaria que operan en el país.
- VI. **DGAC.-** Dirección General Adjunta de Comunicación.
- VII. **DGCSNIEG.-** Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- VIII. **DGVSPI.-** Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.
- IX. **Información Estadística:** Conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

- X. Información Geográfica:** Conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional.
- XI. Información de Interés Nacional.-** Es la Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XII. Instituto o INEGI.-** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XIII. Instrumento jurídico.-** Se refiere a todos los documentos legales que se tramiten o que se tengan suscritos en los distintos programas, tales como: SNIEG, Red de Consulta Externa, INEGI a la Mano y todos aquellos que tengan como fin la difusión y el uso de la información estadística y geográfica.
- XIV. Junta o Junta de Gobierno.-** la Junta de Gobierno del INEGI.
- XV. Ley o LSNIEG.-** La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XVI. Mecanismos electrónicos.-** Se refiere a los servicios establecidos para la difusión y promoción de la información estadística y geográfica, tales como el Servicio de Información Estadística de Coyuntura (SIEC), Servicio SMS y Servicio de noticias RSS, entre otros.
- XVII. Metadatos.-** Datos estructurados que describen las características de contenido, calidad, condición, acceso y distribución de la información estadística o geográfica.
- XVIII. Microdatos.-** La información codificada y validada de las respuestas de una unidad de observación (persona, hogar, establecimiento, empresa o alguna otra entidad) de un proyecto de captación o integración de información estadística.
- XIX. Normatividad Bibliográfica.-** El conjunto de criterios bibliográficos que se incluyen en las portadas de las publicaciones institucionales, que homologan los elementos de identificación para facilitar su control bibliográfico y con ello agilizar su búsqueda y localización en los diferentes tipos de catálogos (bibliográficos, comerciales de productos, etc.).
- XX. Perfiles temáticos.-** Son los registros que se tienen para cada una de las unidades de información adscritas a la Red de Consulta Externa, en donde se establece cuales son los temas y la cobertura geográfica de los que se le entregará información estadística y geográfica, de acuerdo a las necesidades de información de los usuarios de la Institución adscrita a la Red.
- XXI. Productos editoriales institucionales.-** Se dividen en:

- a) Productos impresos: publicaciones, carátulas de medios ópticos y de memorias USB, cartografía, materiales de apoyo a los operativos como los manuales e instructivos, cuestionarios y formatos, materiales promocionales, materiales de comunicación interna, entre otros, y
- b) Productos digitales: bases de datos, cartográficos, archivos para graficación, publicaciones (incluye las históricas) y sistemas para Internet, entre otros.
- XXII. Productos impresos derivados de un instrumento jurídico.-** Son aquellos que se reproducen a solicitud expresa de un usuario y que fueron acordados a través de un instrumento jurídico.
- XXIII. Programa Anual Editorial.-** Es el registro de los requerimientos editoriales que sirve para implementar la planeación y programación de la edición, diseño, reproducción y distribución de los productos editoriales institucionales que genera y difunde el INEGI, a efecto de responder a las necesidades de los usuarios de la información.
- XXIV. Red de Consulta Externa.-** Es el conjunto de unidades de información pertenecientes a instituciones de los sectores público, privado, social y educativo que no dependen administrativamente del INEGI, pero que han establecido una relación interinstitucional mediante la firma de un instrumento jurídico para proporcionar acceso a la información estadística y geográfica en forma gratuita de acuerdo con la normatividad que se determine en esta materia.
- XXV. Red de Consulta Interna.-** Es el conjunto de los Centros de Consulta y Comercialización del INEGI.
- XXVI. Red Nacional de Consulta.-** Es el conjunto integrado por la Red de Consulta Interna que conforman los Centros de Consulta y Comercialización del INEGI, y la Red de Consulta Externa.
- XXVII. Servicios de reproducción.-** Son aquellos que comprenden la graficación de cartas, impresiones, fotocopias, así como las reproducciones de información en dispositivos institucionales.
- XXVIII. Servicios de procesamiento.-** Son aquellos que a partir de información estadística y geográfica de la que dispone el Instituto, requieren de un procesamiento o presentación especial.
- XXIX. Sistema o SNIEG.-** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XXX. Unidades Administrativas.-** Aquéllas previstas en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto.
- XXXI. Unidades del Estado.-** Las que refiere la fracción XV, del artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar actividades estadísticas o geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de

Interés Nacional estadística o geográfica:

- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
- b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
- c) Las entidades federativas y los municipios;
- d) Los organismos constitucionales autónomos,
- e) Los tribunales administrativos federal; y
- f) El propio INEGI cuando genera información estadística y geográfica.

**XXXII. Unidades de Información.-** Son organismos especializados en actividades de tratamiento y difusión de información que desarrollan funciones de la cadena documental: descripción del contenido de documento, extracción y tratamiento de los datos, difusión de la información, entre otras, para brindar servicios de acceso a la información que resguardan a diferentes usuarios de la misma. Estos organismos reciben distintos nombres: centros de documentación, centros de información, bibliotecas, entre otros.

**XXXIII. Usuarios de la Información.-** Las Unidades del Estado, personas físicas o morales, así como organismos internacionales que utilizan la información estadística y/o geográfica.

Los usuarios de la información se dividen en los siguientes sectores: Educativo, Público, Social, Privado y Medios de Comunicación.

## CAPÍTULO II, PRINCIPIOS DEL ACCESO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA QUE GENERA EL INEGI.

**Artículo 4.-** La presente Norma tiene como base los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad.** Es la facilidad que se ofrece a los usuarios para acceder a información estadística y geográfica del INEGI con el nivel máximo de desagregación temática y geográfica, respetando el principio de confidencialidad, mediante la utilización de recursos tecnológicos propios, o bien a través de los Centros de Consulta y Comercialización del INEGI, las unidades adscritas a la Red de Consulta Externa, las redes sociales y demás canales de difusión que establezca el Instituto.
- II. **Transparencia.** Se refiere a la disponibilidad pública y clara de las metodologías empleadas para la generación de la información estadística y geográfica, así como de sus metadatos, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad que se establecen en las leyes que rigen esta materia

- III. Objetividad. Garantiza que la información estadística y geográfica se genere y difunda con la aplicación rigurosa de las normas, metodologías y clasificaciones establecidas con el propósito de que represente la realidad, así como de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.
- IV. Independencia. Se refiere a que la difusión de la información esté libre de intereses particulares o externos que comprometan su transparencia e imparcialidad, garantizando con ello información no subordinada.
- V. Confidencialidad. Garantiza, de acuerdo con los criterios establecidos en la LSNIEG, la privacidad de los informantes, así como la reserva de los datos que estos proporcionan para fines estadísticos o geográficos.
- VI. Equidad. La información se publicará con la misma oportunidad para toda la sociedad.

### **CAPÍTULO III, DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

**Artículo 5.-** Para el acceso y difusión de la información estadística y geográfica, se deberá atender lo señalado en los artículos 37 y 38 de la LSNIEG.

**Artículo 6.-** Las Unidades Administrativas prepararán la información estadística y geográfica anonimizada, cuando por el nivel de desagregación geográfica o temática así se requiera, para asegurar el principio de confidencialidad en su difusión.

### **CAPÍTULO IV, DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL.**

**Artículo 7.-** La DGVSPI, en coordinación con la DGCSNIEG, brindará el acceso gratuito a la Información de Interés Nacional a través del portal del SNIEG, de conformidad con la normatividad aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto.

### **CAPÍTULO V, DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA GENERADA O INTEGRADA POR EL INEGI.**

**Artículo 8.-** El INEGI, por conducto de la DGVSPI, a través de la DGAC y en coordinación con las Unidades Administrativas, proporcionará acceso para la consulta de la información estadística y geográfica a través de:

- I. Diferentes formatos: Electrónico, medio óptico e impreso;
- II. Diferentes canales: Sitio del INEGI en Internet, Portal del SNIEG en Internet, Centro de Atención de Llamadas, Centros de Consulta y Comercialización, Red de Consulta Externa y Redes sociales, y
- III. Distintas modalidades: gratuita y venta.

**Artículo 9.-** El INEGI utilizará los diferentes canales señalados en el artículo anterior, para el acceso y difusión de la información estadística y geográfica que genere, utilizando el Sitio en Internet del Instituto como el principal canal.

**Artículo 10.-** El INEGI, a través del Centro de Atención de Llamadas, proporcionará los servicios de atención remota de información estadística y geográfica, a través del número telefónico 01 800, y de la cuenta de correo electrónico de atención a usuarios establecidos para tal efecto, el servicio de conversación en línea (chat), así como las redes sociales que el Instituto considere conveniente utilizar.

La DGVSPi será responsable de operar el Centro de Atención de Llamadas, en coordinación con la red de enlaces de todas las Unidades Administrativas.

**Artículo 11.-** La Red Nacional de Consulta operará conforme a la normatividad que para el efecto apruebe la Junta de Gobierno, la cual será instrumentada por la DGVSPi.

**Artículo 12.-** La DGCSNIEG coordinará los programas de la Red Nacional de Consulta con base en la normatividad y estrategia establecida por la DGVSPi.

Las coordinaciones estatales serán responsables de la administración y operación de los Centros de Consulta y Comercialización de la entidad federativa a la que corresponden.

**Artículo 13.-** Los Centros de Consulta y Comercialización proporcionarán el acceso a la información estadística y geográfica disponible a través del Sitio del INEGI en Internet.

**Artículo 14.-** Para atender las consultas de información estadística y geográfica de manera local, el Instituto mantendrá un Centro de Consulta y Comercialización en cada entidad federativa y sólo en el caso del Distrito Federal y el Estado de México podrá establecer más de uno.

**Artículo 15.-** La DGVSPi será la responsable de determinar y autorizar el cierre, apertura o cambio de domicilio de los Centros de Consulta y Comercialización, con base en los estudios de factibilidad.

**Artículo 16.-** A través de las redes sociales en Internet, se podrá promover y difundir la información estadística y geográfica disponible, así como los distintos programas, productos, servicios institucionales, además de atender las solicitudes de información estadística y geográfica de los usuarios que utilicen estos medios.

**Artículo 17.-** El acceso y uso de los microdatos se deberá llevar a cabo en apego a la

normatividad que en esta materia establezca la Junta de Gobierno del Instituto.

## CAPÍTULO VI, DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

**Artículo 18.-** Las solicitudes de información estadística y geográfica por parte de los usuarios que no sean atendidos mediante los canales señalados en el artículo 8, fracción II deberán canalizarse al titular de la DGAC para su atención.

## CAPÍTULO VII, DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

**Artículo 19.-** La entrega de información estadística y geográfica señalada en el artículo 18 de esta Norma, será coordinada por la DGVSPI. Dicha entrega de información deberá incluir las condiciones de uso correspondientes.

**Artículo 20.-** En el caso de los usuarios que requieran una cobertura estatal, regional, o nacional de la cartografía digital, la entrega de la información se hará mediante un instrumento jurídico suscrito con el INEGI.

**Artículo 21.-** La entrega de la información estadística y geográfica digital del Instituto disponible en los Centros de Consulta y Comercialización, se hará a través de los dispositivos de almacenamiento con los que disponga el usuario, o bien de los dispositivos institucionales, previo pago del costo correspondiente.

**Artículo 22.-** Las coordinaciones estatales, en acuerdo con las unidades de información adscritas a la Red de Consulta Externa, definirán los perfiles temáticos para la entrega de información estadística y geográfica.

**Artículo 23.-** Las publicaciones y cartas impresas y digitales, así como los medios ópticos proporcionados a las instituciones adscritas a la Red de Consulta Externa, les serán transferidos de manera definitiva y pasarán a formar parte de su patrimonio, para brindar el servicio de consulta gratuita y en ningún caso podrán ser comercializados. Las unidades de la Red podrán definir el destino final de dichos materiales y podrán descartarlos de acuerdo con sus propias políticas en esta materia.

## CAPÍTULO VIII, DE LA GRATUIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

**Artículo 24.-** La entrega de información estadística y geográfica disponible del Instituto, será gratuita para todos los usuarios, con excepción de lo señalado en el artículo 25 de la

presente Norma.

**Artículo 25.-** El Instituto comercializará los siguientes productos y servicios:

- I. Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas;
- II. Carta aeronáutica impresa;
- III. Servicios de reproducción;
- IV. Servicios de procesamiento; y
- V. Cualesquiera otros que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 26.-** La entrega del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas que se haga con la finalidad de desarrollar políticas públicas o con motivo de la suscripción de un instrumento jurídico, será gratuita.

**Artículo 27.-** Los servicios de reproducción solicitados en los Centros de Consulta y Comercialización y en el Centro de Atención de Llamadas tendrán costo para todos los usuarios.

**Artículo 28.-** El servicio de reproducción de productos impresos que se haga a solicitud expresa y mediante la suscripción de un instrumento jurídico, tendrá costo para todos los usuarios.

**Artículo 29.-** Los servicios de procesamiento requeridos para el desarrollo de políticas públicas se entregarán de manera gratuita.

Los servicios de asesoría y capacitación, en el uso de información estadística y geográfica, serán gratuitos para todos los usuarios.

**Artículo 30.-** Los servicios de procesamiento derivados del acceso a Microdatos se regularán de acuerdo a lo establecido en la normatividad que en esta materia establezca la Junta de Gobierno del Instituto.

**Artículo 31.-** La DGVSPI definirá los precios de los productos y servicios comercializables señalados en el artículo 25, de acuerdo a lo establecido en la normatividad que en esta materia establezca la Junta de Gobierno del Instituto.

## **CAPÍTULO IX, MEMORIA HISTÓRICA DE PUBLICACIONES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, CARTOGRAFÍA IMPRESA Y FOTOGRAFÍA AÉREA.**

**Artículo 32.-** La DGVSPI, en coordinación con las otras Unidades Administrativas, será responsable de resguardar, organizar y mantener los materiales bibliográficos y cartográficos en formato impreso y digital que genere el INEGI, así como de brindar acceso a estos acervos, a través de lo señalado en el artículo 8 de esta Norma.

## CAPÍTULO X, DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DE FOTO, AUDIO, VIDEO Y PRESENTACIONES.

**Artículo 33.-** La DGVSPI, con el apoyo de la Dirección General Adjunta de Informática, definirá los criterios para integrar la memoria de fotografía, audio, video y presentaciones del Instituto, así como de su preservación y administración.

**Artículo 34.-** La DGVSPI prestará el servicio de fotografía, audio, video y presentaciones en oficinas centrales y regulará la prestación de éste en la estructura descentralizada del INEGI, la cual será operada por la DGCSNIEG a través de las direcciones regionales y coordinaciones estatales en los ámbitos geográficos correspondientes.

**Artículo 35.-** Las fotografías, audios, videos y presentaciones recabados y producidos por personal del Instituto que utilicen infraestructura institucional pasarán a formar parte del Banco de Imágenes y, por ende, del acervo institucional.

## CAPÍTULO XI, DE LA PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO Y USO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

**Artículo 36.-** La DGVSPI propondrá a la Junta de Gobierno la normatividad para la realización de ferias, exposiciones y eventos en las que participe el Instituto, dirigidas hacia todos los sectores de la sociedad.

**Artículo 37.-** La DGVSPI propondrá a la Junta de Gobierno la normatividad respecto a la identidad institucional en las acciones de comunicación interna y externa del Instituto.

**Artículo 38.-** La DGVSPI propondrá los materiales promocionales de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la integración y operación del Programa Anual Editorial.

## CAPÍTULO XII, DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN.

**Artículo 39.-** El INEGI, a través de la DGVSPI, desarrollará un programa anual de campañas de comunicación para:

- I. Posicionar al Instituto entre los diferentes sectores de la sociedad.
- II. Promover la cultura estadística y el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica.
- III. Promocionar los diferentes canales mediante las cuales se proporciona acceso a ésta y mostrar su utilidad.
- IV. Sensibilizar a la sociedad, en su calidad de informantes, sobre la importancia de

proporcionar los datos y la información que les requieran los entrevistadores del Instituto.

### **CAPÍTULO XIII, DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS Y DE DETECCIÓN DE NECESIDADES DE INFORMACIÓN Y DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO.**

**Artículo 40.-** La DGVSPI establecerá los procedimientos en materia de detección de necesidades, satisfacción y análisis de la demanda de los usuarios de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto.

### **CAPÍTULO XIV, DEL PROGRAMA ANUAL EDITORIAL.**

**Artículo 41.-** La DGVSPI será la responsable de establecer los procedimientos sobre los criterios editoriales y los elementos bibliográficos de los productos institucionales, así como de la integración del Programa Anual Editorial.

### **CAPÍTULO XV, INTERPRETACIÓN.**

**Artículo 42.-** La DGVSPI será la facultada para la interpretación de la presente Norma.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Norma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas internas que se opongan a lo dispuesto por la presente Norma.

El presente documento fue aprobado por los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape y Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez, mediante acuerdo 1ª/VIII/2012, tomado en Sesión de fecha 02 de febrero de 2012.